



**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE
BARRANQUILLA-LOCALIDAD SUROCCIDENTE**

Barranquilla- Atlántico, Abril Quince (15) de Dos Mil Veinticuatro (2024).

RADICADO: 08-001-41-89-005-2020-00188-00-C.

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR

**DEMANDANTE: COOPERATIVA MULTIACTIVA Y SERVICIOS DEL HOGAR LTDA
“COOPEHOGAR” NIT. 900.766.558-1**

**DEMANDADO: RINA ESTHER CERPA MARTINEZ C.C. No. 22.446.157
LEONARDO SARMIENTO SOLANO C.C. No. 72.286.441**

INFORME SECRETARIAL:

Señora Juez, a su Despacho el presente proceso, para informar que la apoderada de la parte ejecutante, solicita se dicte auto de seguir adelante la ejecución. El presente proceso le correspondió a este juzgado bajo el número de radicación No. 08-001-41-89-005-2020-00188-00-C. Sírvase proveer.

**RODRIGO RAFAEL MENDOZA MORE
SECRETARIO**

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES – LOCALIDAD
SUROCCIDENTE DE BARRANQUILLA ATLANTICO. ABRIL QUINCE (15) DE DOS MIL
VEINTICUATRO (2024).**

Procede el juzgado a decidir sobre la solicitud de auto que ordena seguir adelante con la ejecución, en el proceso ejecutivo de mínima cuantía instaurado por COOPERATIVA MULTIACTIVA Y SERVICIOS DEL HOGAR LTDA “COOPEHOGAR”, contra RINA ESTHER CERPA MARTINEZ Y LEONARDO SARMIENTO SOLANO.

La parte demandada, RINA ESTHER CERPA MARTINEZ de conformidad con el artículo 291 del C.G.P., fue notificada a la dirección CARRERA 11 No. 119-38, de la ciudad de Barranquilla, el día 18 de enero de 2021, el cual fue identificado con guía No. 3888289, certificado por la empresa de mensajería **LOGSERVI** con un resultado de LA PERSONA SI RESIDE EN ESA DIRECCION; en el cual se anexó la comunicación debidamente cotejada y sellada; sin embargo, en el plenario no se avizora que la parte demandante haya agotado la notificación por aviso de que trata el artículo 292 del Código General del Proceso, la cual debe surtirse de manera posterior a la notificación personal consagrada en el artículo 291 del mismo estatuto procesal.

Por otro lado, la parte demandada LEONARDO SARMIENTO SOLANO de conformidad con el artículo 291 del C.G.P, fue notificado a la dirección CARRERA 10D No. 115-28, de la ciudad de Barranquilla, el día 18 de enero de 2021, el cual fue identificado con guía No. 3888290, certificado por la empresa de mensajería **LOGSERVI** con un resultado de SE MANIFIESTA QUE LA PERSONA NO RESIDE EN ESA DIRECCION, además en memorial presentado el 04 de febrero de 2021, la apoderada informa que agotaría la notificación personal en la dirección CARRERA 11 No. 119-38 de Barranquilla, sin embargo, resultó infructuosa, tal y como se observa en la guía No. 890266101305 certificado por la empresa de mensajería CERTIPOSTAL, con un resultado NO RESIDE.

Por lo anterior se deberá realizar la notificación del demandado LEONARDO SARMIENTO SOLANO, de conformidad con los artículos 291 y subsiguientes del Código General del Proceso en el lugar de trabajo, y en caso de resultar infructuosa y de no conocer otra dirección, proceder con lo estipulado en el artículo 293 del estatuto procesal vigente.

Dirección: Calle 54 N° 10B-27, Barrio la Sierra.

Correo Electrónico: j05pqccmba@cendoj.ramajudicial.gov.co

Barranquilla – Atlántico. Colombia



**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE
BARRANQUILLA-LOCALIDAD SUROCCIDENTE**

Así las cosas, el Despacho se abstiene de proseguir con la solicitud hecha por la apoderada de la parte demandante, hasta tanto no se alleguen las notificaciones efectuadas en debida forma, cotejadas y selladas. Dichos documentos deberán ser allegados por la parte ejecutante en un término no mayor a 30 días, so pena de dar aplicabilidad a lo establecido en el artículo 317 del C.G.P. Lo anterior a efectos de continuar el trámite correspondiente.

En atención a los anteriores argumentos, el **JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES – LOCALIDAD DEL SUROCCIDENTE DE BARRANQUILLA,**

RESUELVE:

PRIMERO: ABSTENERSE de emitir auto de seguir adelante con la ejecución, de acuerdo a lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

SEGUNDO: REQUIÉRASE a la apoderada de la parte demandante para que dentro de los treinta (30) días siguientes a la notificación de esta providencia proceda a cumplir con la notificación en debida forma, so pena de dar aplicabilidad a lo establecido en el artículo 317 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MARY JANETH SUAREZ GARCIA
LA JUEZ

LG

Juzgado Quinto de Pequeñas Causas y
Competencias Múltiples Localidad
Suroccidente de Barranquilla
Barranquilla, 16 de Abril de 2024
NOTIFICADO POR ESTADO N°51
El secretario _____
RODRIGO MENDOZA MORE